

Cartagena, 11 de DICIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-000-2012-00433-00
Demandante	FUNDACIÓN REDIMIR
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019. EL MENCIONADO RECURSO OBRA A FOLIO 783.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



VEGA BERRIO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M. P Dr. Moisés Rodríguez Pérez

E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE, POR EL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y EL PERITO, ADEMÁS SE CONCEDE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE EL PERITO PROCEDA A RENDIR ACLARACION Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN.
RADICADO:	13001-23-31-000-2012-00433-00
DEMANDANTE:	FUNDACION REDIMIR
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

WILMAR DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.058.783 de Cartagena, y portador de la T.P. No. 196.335 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial dentro del epígrafe, según el poder que obra en el expediente, acudo respetuosamente a este despacho, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE**, por el cual se niega la solicitud elevada por la parte demandante y el perito, además se concede un término de 10 días para que el perito YUDIS TATIS JINETE proceda a rendir aclaración y complementación decretado en auto del 10 de junio de 2019, con fundamento en las documentales allegadas al proceso.

El presente recurso se sustenta en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD DEL PRESENTE RECURSO.

El auto atacado, se notificó en estado el día 27 de noviembre del 2019, no obstante, por motivos del paro nacional y las manifestaciones programadas para ese día, se prohibió el acceso a las instalaciones del complejo judicial donde se encuentra el Tribunal Administrativo de Bolívar, de esto, tenemos que dentro del auto en mención, el Tribunal hace referencia a un escrito presentado por el perito Yudis Tatis, el cual es determinante para tomar su decisión. Por tanto, al no haber acceso al recinto se imposibilitaba tener

Calle 125 No 19 - 89 of. 502, Sta. Bárbara - Tel.: +57 1 6582652 - Bogotá - Colombia

Bocagrande, Cr. 3 No. 8-129, Ofc. 1003. Edificio Centro Ejecutivo. Tel.: +57 5 6709795 - Cartagena de Indias - Colombia

Cél.: 315 7052165 - avega@vbasociados.com

www.vbasociados.com



VEGA BERRIO & ASOCIADOS

ABOGADOS

conocimiento del dicho escrito aportado al expediente. en consecuencia, nos encontramos en el término para recurrir el auto en mención.

En efecto, el auto no puede entenderse notificado un día en donde el despacho estaba cerrado y sin acceso al publico, por lo tanto, será el día hábil siguiente el que deba entenderse como surtida la notificación, es decir, el día de la notificación fue el jueves 28 de noviembre, por lo tanto, el término vence hoy martes 3 de diciembre.

2. PETICIONES

Del presente recurso solicitamos principalmente lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase REVOCAR en todas sus partes, el auto de fecha 26 de noviembre de 2019, por el cual se niega la solicitud elevada por la parte demandante y el perito, además se concede un término de 10 días para que el perito YUDIS TATIS JINETE proceda a rendir aclaración y complementación decretado en auto del 10 de junio de 2019, con fundamento en las documentales allegadas al proceso. Y en su lugar disponga a oficiar a la Fiduciaria GNB Sudameris, para que envíe al presente asunto la documentación necesaria para realizar la aclaración y complementación del dictamen pericial realizado por la perito YUDIS TATIS JINETE.

3. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. EL AUTO RECURRIDO DEBE SER REVOCADO, TODA VEZ, QUE ES IMPOSIBLE FÍSICA Y JURÍDICAMENTE RENDIR UN DICTAMEN SIN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. ADEMÁS, EL TRIBUNAL IGNORA LA SOLICITUD DE LA PERITO, EN DONDE MANIFIESTA QUE NO PUEDE RENDIR LA ACLARACIÓN HASTA TANTO REPOSEN EN EL EXPEDIENTE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

Si bien es cierto el auto recurrido hace mención al escrito presentado por la perito YUDIS TATIS JIMENEZ, el mismo no lo toma en cuenta de forma determinante, toda vez, que solo se refiere al momento procesal en que se dio traslado a la parte demandante del CD contentivo de la documentación, no obstante, se omite el hecho de que la perito actuando como auxiliar de la justicia y no como parte dentro el proceso, solicitó oficiar a la Fiduciaria GNB Sudameris para que allegara la documentación faltante.

Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.: +57 1 6582652 - Bogotá - Colombia

Bocagrande, Cr. 3 No. 8-129, Ofc. 1003. Edificio Centro Ejecutivo. Tel.: +57 5 6709795 - Cartagena de Indias - Colombia

Cel.: 315 7052165 - avega@vbasociados.com

www.vbasociados.com

**VEGA BERRIO & ASOCIADOS**

ABOGADOS

Cabe resaltar, que si bien se corrió un traslado para que fuera revisado en debida forma la documentación aportada con la contestación de la demanda, la perito YUDIS TATIS JINETE, actuando en calidad de auxiliar de la justicia no se le concede un término para que pueda referirse sobre la falta de dicha documentación, tal y como si se tratara de una parte dentro el acápite.

Es por ello que la auxiliar procedió a solicitar oficiar a la Fiduciaria GNB Sudameris para que allegara lo correspondiente, y así realizar la aclaración y complementación que ya había sido ordenada por el Consejo de Estado en decisión proferida el 9 de diciembre de 2016.

Ahora bien, de lo anterior se tiene que el despacho confunde los roles procesales, pues se ampara en un traslado dado para negar la complementación, como si se tratara de una prueba documental, desconociendo que los mentados documentos NO son prueba documental sino insumos requeridos por un auxiliar de la justicia para rendir su dictamen, por lo tanto, no es valido afirmar que se dio un traslado y por esa razón no se requerirá a la fiducia para que aporte los documentos necesarios para que la perito haga su trabajo completo.

En otras palabras, la documentación que ha sido pedida, consiste en los insumos que necesita la auxiliar de justicia para poder rendir su informe, por tanto, el hecho de no oficiar a la Fiduciaria GNB Sudameris, imposibilita a la auxiliar para llevar a cabo su trabajo en debida forma, teniendo en cuenta que tiene como finalidad colaborar con la justicia para la búsqueda de la verdad.

B. EL AUTO RECURRIDO DEBE SER REVOCADO, TODA VEZ QUE EN PRONUNCIAMIENTO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CONSEJO DE ESTADO ORDENÓ LA COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, REQUIRIENDO LOS DOCUMENTOS QUE FUERON NEGADOS EN EL AUTO EN MENCIÓN.

Por otra parte, tenemos que en fecha 9 de diciembre de 2016, el Consejo de Estado por medio de auto que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión del tribunal de fecha 25 de febrero de 2016, resolvió lo siguiente:

"Primero: revocar el numeral segundo de la decisión adoptada el 25 de febrero de 2016 el Tribunal Administrativo de Bolívar que negó la complementación al dictamen pericial solicitado por la parte actora, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.: +57 1 6582652 - Bogotá - Colombia

Bocagrande, Cr. 3 No. 8-129, Ofc. 1003. Edificio Centro Ejecutivo. Tel.: +57 5 6709795 - Cartagena de Indias - Colombia

Cel.: 315 7052165 - avegcb@vbasociados.com

www.vbasociados.com

756



VEGA BERRIO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Segundo: oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS para que allegue los documentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13, reseñados textualmente en la parte motiva de la providencia y contenido en el escrito de apelación de fecha 3 de marzo de 2016.

De lo citado se desprenden dos conclusiones, la primera consiste en que el Consejo de Estado ya se ha referido sobre la complementación y aclaración del dictamen pericial que fue solicitado por esta parte, en el cual advierte sobre el deber de realizarse el mismo. La segunda, es en relación a los documentos por los cuales se debe oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, en cuanto, manifiesta la importancia de los mismos para con el dictamen pericial, en tanto, sin ellos no se llevaría a cabo en debida forma una aclaración o complementación de la prueba solicitada.

En razón de lo ya expuesto en todo el recurso, solicitamos respetuosamente, se revoque la totalidad del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, y en su lugar disponga a oficiar a FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, para que envíe al presente asunto la documentación necesaria para realizar la aclaración y complementación del dictamen pericial realizado por la perito YUDIS TATIS JINETE.

Cordialmente,

WILMAR DIAZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.128.058.783 de Cartagena
T.P. No. 196.335 del C.S. de la J.

TRIBUNAL ANM
O: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PARTE DEMANDANTE
IMITENTE: MARCO ANTONIO GALDÓN CARRERO
DESTINATARIO: DESPACHO 006
CONSECUTIVO: 20191272331
Nº. FOLIOS: 4 — Nº. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 3/12/2019 03:06:09 PM
FIRMA:

Calle 125 No 19 - 89 of. 502 Sta. Bárbara - Tel.: +57 1 6582652 - Bogotá - Colombia
Bocagrande, Cr. 3 No. 8-129, Ofc. 1003, Edificio Centro Tecnológico, Tel.: +57 5 6709795 - Cartagena de Indias - Colombia
Cel.: 315 7052165 - vegaberrio@abogados.com
www.vegaberrioabogados.com